

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora LUZ MARY CUADROS SILVA, presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra la niña SJGC y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ MARY CUADROS SILVA por intermedio de apoderado judicial contra la niña SJGC y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al Despacho para que se sirva ejercer la representación judicial de la niña SJGC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante LUZ MARY CUADROS SILVA de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Artículo 151 y ss. del C.G.P.

QUINTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso.

SEXO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JHON ALBERTO REY SUAREZ, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido; quien cuenta con tarjeta profesional vigente y está debidamente registrado en la plataforma URNA de la rama Judicial con el correo electrónico jars1785@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f72ff9f63ab80fe33b2ff8a1ad1c20e0cd74814a0c7de47a7c91b81a767e30**

Documento generado en 27/04/2023 12:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>